

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 146.

Viernes 12 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN
DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
de 11 de Julio de 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Continuación)

CAPÍTULO XVII.

DE LAS ZONAS DE RECLUTAMIENTO.

Art. 224. Los Jefes de las zonas darán con toda puntualidad las noticias que se les prevenga á las Autoridades de que dependen, y procurarán que los repartos al Ejército y Marina, así como la distribución de los reclutas á las diferentes Armas, se haga con toda equidad y justicia, sin mal entendidas consideraciones, sujetándose estrictamente á lo que previene este reglamento y á las ordenes que reciba del Ministerio de la Guerra y de las Autoridades de la región.

Art. 225. Los Jefes de la zona pueden acudir á la Guardia civil y ésta le prestará su concurso, para las gestiones y averiguaciones que necesitare practicar para los asuntos del servicio que les está encomendado. La petición, la harán por medio de los respectivos Comandantes de provincias, y sólo en casos urgentes podrán dirigirse á los Capitanes de Compañía ó Comandantes de línea ó de puesto.

Art. 226. Los individuos que no presten servicio en Cuerpos armados á quienes se le estravie el pase, se presentará al Jefe de la zona ó al de la reserva ó depósito á que pertenezcan, los cuales les proveerán de un duplicado, previa información de testigos que sirva para identificar la persona.

Art. 227. Al regresar á sus hogares los reclutas que han ingresado en Caja para su destino á Cuerpo, no tienen derecho á pasaje por mitad de precio.

Art. 228. Verificado el ingreso en Caja, los Jefes de zona darán inmediatamente noticia numérica á los respectivos Capitanes generales y al Ministerio de la Guerra de los mozos comprendidos en las relaciones recibidas de las Comisiones mixtas, por el orden y con la separación que se expresa en el artículo 140 de la ley.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS INDIVIDUOS CON LICENCIA

Art. 229. Las licencias ilimitadas se concederán en los Cuerpos, por regla general, por antigüedad, á los individuos que lleven más tiempo de servicio en filas sin causa especial que los retenga en ellas.

En análogas circunstancias serán preferidos los exceptuados del servicio activo con arreglo al art. 123 de la ley, los que sepan leer y escribir, ó solo leer, y entre ellos los que hayan adquirido esta instrucción en el Ejército. Se entenderá que renuncia á esta ventaja el que, siendo consultado para el ascenso á cabo, no lo acepte.

No se otorgarán estas licencias á los que no acudieron con puntualidad á la concentración para su destino á cuerpo.

Art. 230. Tampoco podrán disfrutar dichas licencias los que no hayan completado su instrucción, los que sufran recargo, los que estén sujetos á procedimientos judiciales, resultando así justificada esta situación de descanso, por antigüedad, clasificación de buena conducta, aplicación y comportamiento como premio á los buenos soldados.

Art. 231. Los individuos residentes con sus familias en el extranjero, que vinieren á España á cumplir sus deberes militares, disfrutará en el país en que residían, antes de venir al servicio, las licencias

que les concedan, si así les conviniere.

Art. 232. Se contará como servicio en activo el tiempo de licencia ilimitada para premios, cruces y demás ventajas que por años de servicios pueden corresponderles.

CAPÍTULO XIX.

DE LA RESERVA.

Art. 233. Los individuos de ambas reservas y los reclutas en depósito que se inutilicen para el servicio, lo participarán á los Jefes de la unidad ó zona á que pertenezcan, acompañando á su escrito la certificación facultativa, visada por el Alcalde, el cual se encargará de darle el curso procedente.

Art. 234. Los Jefes de las unidades á que pertenezcan los individuos inútiles, darán cuenta al Subinspector respectivo, á fin de que se disponga lo conveniente para el reconocimiento en el Hospital militar que designe el Capitan general de la región.

Art. 235. Los individuos de las reservas que hubieren servido por precepto legal en Cuerpo disciplinario, reingresarán en él en el caso de ser llamados á fila.

CAPÍTULO XX.

DE LA REVISTA ANUAL.

Art. 236. Los individuos del Ejército en situación de depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, tienen la obligación de presentarse personalmente todos los años, durante los meses de Octubre y Noviembre, á pasar la revista anual, ante las Autoridades que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 237. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja; los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en localidad en que se halle establecida zona de reclutamiento, la pasarán ante el Jefe de ella.

Art. 238. Los Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria, en las unidades orgánicas en que sirvieron; los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que proce-

dan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de mar, de Melilla y tropas de Administración y Sanidad Militar, pasarán la revista ante Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma arma ó Cuerpo.

Art. 239. En los puntos en que no residan zonas ni reserva y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Art. 240. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de este, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Art. 241. Los que, con la debida autorización, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Art. 242. Los individuos que residan en Ultramar pasarán la revista ante las Autoridades militares ó Alcaldes á falta de éstas en el punto en que se hallaren.

Los que residieren en el extranjero, ante los Cónsules de España en la Nación en que se hallen.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Concluye la relación nominal de los individuos cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en Industrial, por haber resultado justificada su insolvencia.

Table with columns: NOMBRES, VEGINDAD, Industria que ejercian, Fecha de la aprobación del expediente, Trimestres acordados fallidos, Pre-supuesto a que corresponden, IMPORTE de las cuotas (Pesetas, Cnts).

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, con el fin de que tenga efecto por los Sres. Alcaldes y demás autoridades, lo dispuesto en el art. 180, advirtiéndoles que de no prestar el auxilio necesario a esta Administración y prohiban el ejercicio de industriales a los individuos antes relacionados, se les considerará responsables como comprendidos en el art. 172, caso 6.º del referido Reglamento. Cáceres 9 de Enero de 1897.—El Administrador, P. I., Luis Perate.

Art. 281. Los individuos testados con sus familias en el extranjero, que vayan a España a ejercer sus deberes militares, disfrutarán de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, que procederá a su ingreso en el Ejército, cuando se les presente en el extranjero, para ser admitidos en el Ejército, como premio a los buenos servicios.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES

AMPLIACION

Segundo trimestre de 1895 a 1896.

CUENTA del segundo trimestre del periodo de ampliacion del año economico de 1895 a 1896 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Amount (Pesetas, Cts). Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, Total de las operaciones hasta este trimestre. Rows include INGRESOS (Rentas, Portazgos, Donativos, Repartimiento, Instruccion publica, Beneficencia, etc.) and PAGOS (Administracion provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, etc.).

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se uniran a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Cáceres a 2 de Enero de 1897.—El Depositario, Jacinto Calaff.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, esta en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo. En Cáceres a 2 de Enero de 1897.—El Contador, Joaquín M. Cerón.—V. B. El Presidente, Navarro.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CACERES.

Timbre del Estado.

La representacion de la Compañia Arrendataria de Tabacos en esta provincia, de acuerdo con la Delegacion de mi cargo, ha dispuesto que el Inspector tecnico del timbre de esta Region, D. Antonio Mendez de Vigo y Nuñez Arenas, haga la visita en todos los ramos sugetos a dicho impuesto en los pueblos correspondientes al partido judicial de Logrosan.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 58 apartado 2.º del Reglamento provisional de 20 de Septiembre último para la ejecucion del convenio aprobado por la ley de 30 de Agosto anterior, se publica dicho acuerdo en este periódico oficial, y ordeno y exhorto respectivamente a las autoridades, oficinas y particulares de dicho partido judicial, para que no pongan obstáculo en la investigacion de que han de ser objeto. Cáceres 10 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Anuncio.

Por el presente se previene a los Recaudadores de Contribuciones y Ayuntamientos encargados de la cobranza de las mismas en esta provincia, que si entre los valores remitidos por la Tesoreria de Hacienda a cada una de dichas entidades recaudatorias, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio han recibido 10 recibos por el concepto de Urbana y pueblo de Valdemorales, los envíen a esta Delegacion de Hacienda para los efectos que procedan. Cáceres 9 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

MORCILLO.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho a ser electores para Compromisarios en la eleccion de Senadores, se publica en el Boletín oficial de la provincia, en armonia con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Dionisio Hernandez Gutierrez. Gabriel Martin Garrido. Tomás Paniagua Garrido. Francisco Calvo Gutierrez. Felipe Clemente Toribio. Número cuádruple de mayores contribuyentes. D. Rufino Gonzalez Paniagua. Tomás Garrido Ruano.

- D. Baldomero Perez Hermoso. Juan Antonio Olivera. Luis Gonzalez Paniagua. Pedro Barroso Cristos. Heliodoro Crespo y Hernandez. Nicolás Perez Rodriguez. Francisco Gonzalez Pulido. Romualdo Retortillo Sanchez. Félix Jimenez Sanchez. Máximo Lopez Hernandez. Ulpiano Hernandez Clemente. Manuel Hernandez Clemente. Eladio Pacheco Lopez. Santiago Iglesias. Angel Dominguez Martin. Tomás Anton Retortillo. Florencio Garcia Garrido. Morcillo a 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Dionisio Hernandez.

HIGUERA DE ALBALAT.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho a ser electores para Compromisarios en la eleccion de Senadores, se publica en el Boletín Oficial de la provincia, en armonia con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Toribio Naranjo Salas, Alcalde Presidente. Laureano Cordero Gonzalez, Regidor primero. Juan de Mata, Morales Cerro, Sindico. Alejandro Gomez Rodriguez, Regidor segundo. Juan Curiel Ciezo, Regidor tercero. Manuel Vega Fernandez, Regidor cuarto.

Mayores contribuyentes.

- D. Julian Naharro Gil. Roman Gonzalez Morales. Alonso Vadillo Garcia. Higinio Perez Sanchez. Juan Alvarado Alvarez. Julian Gomez Calero. Vicente Perez Roman. Pablo Morales Cordero, Hermenegildo Morales, mayor. Narciso Morales Gonzalez. Sebastian Soletó Calzas. Urbano Morales Gonzalez. Juan Lucio Gonzalez Gomez. Francisco Gomez Rodriguez. Eladio Alvarado Alvarez. Alfonso Gonzalez Naranjo. Hilario Vega Ramos. Robustiano Cordero Vadillo. Genaro Hidalgo Cabanillas. Eugenio Perez Roman. Rufino Perez Roman. Fernando Alvarez Tirado. Manuel Jimenez Melo. Cándido Vadillo Rivero.

Higuera de Albalat a 4 de Marzo de 1897.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrero.—V. B., el Alcalde, Toribio Naranjo.

ALCALDÍAS.

ALISEDA.

Ignorándose el paradero de Celestino Palacios Niera, natural de Brozas y vecino que fué de este pueblo, de donde se ausentó hace quince años y siendo de necesidad averiguar el paradero del mismo para resolver la excepcion alegada por

el mozo número 18 del sorteo procedente del reemplazo de 1896, Miguel Jaen Berjoto, se interesa de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indaguen si dicho sujeto reside en los suyos respectivamente ó si les consta haya fallecido, y en caso afirmativo lo participen á esta Alcaldía á la mayor brevedad posible.

Aliseda á 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Barriga.

Señas del Celestino.

Edad 50 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, ojos al pelo, barba poca, boca regular, oficio zapatero.

VILLAMESIAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio económico próximo de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de sus justificantes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villamesias 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Ramos.—De su orden, el Secretario interino, Pedro Padilla y Bulnes.

ROBLEDOLLANO.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho término, no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Robledollano 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Roque Rubio.

TORREJONCILLO.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Habiéndose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la misma y año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendido hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Torrejuncillo 4 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Nuñez Llanos.

Ayuntamiento de Acedo.

Año económico de 1897 á 98.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 del corriente mes, para cubrir el déficit de 3 250 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Perdices, conejos y liebres	Pieza..	1000	» 75	» 10	100
(Gallos, gallinas, pollos y pollas..)	Idem..	200	1 25	» 12	24
Huevos	Docena ..	2000	» 65	» 5	100
Queso de cabra	Kilogramo	6500	» 55	» 4	260
Leche de cabra	Litro..	7000	» 20	» 2	140
Patatas	100 Kigs.	4100	6	» 30	1230
Castañas verdes que no consume el ganado	Idem..	10	8	1	10
Paja de cereales para el ganado	Idem..	5130	4 50	» 20	826
Leña que no se destina á la industria	Idem..	7000	» 75	» 8	560
Totales		31940			3250

Acedo á 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Daniel Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Franco.

MIRAVEL.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 1898, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Miravel 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Elías Lancho.

VALDEHUNCAR.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Valdehúncar 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Julian Ramos.

MATA DE ALCANTARA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, que ha de servir de base para la contribución territorial del ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Bole-

Provincia de Cáceres.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Morcillo 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Dionisio Hernández.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarles cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla de los Angeles á 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Anselmo Galán.—El Secretario, Ricardo de Cáceres Pérez.

tin Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo, no serán escuchadas las que se presenten.

Mata de Alcántara 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás Salgado.

TORREJONCILLO.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho período pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Torrejuncillo 3 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro Nuñez Llanos.

PINOFRANQUEADO.

Padrón industrial

Terminado el padrón industrial de los que existen en este término, conforme á lo preceptuado en el vigente Reglamento, para 1897-98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pinofranqueado 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Alejandro Matias.

GRANJA DE GRANADILLA.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento del art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Granja de Granadilla 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Julián Albarrán.

MATA DE ALCANTARA.

Padrón industrial.

Rectificado el de esta villa conforme al Reglamento para que pueda servir de base á la matrícula industrial del año próximo de 1897-98, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Mata de Alcántara 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás Salgado.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Empedrado, 49.